

**ORD. N° 366**

**MAT.:** Consulta sobre el procedimiento de operación en las ventas de colaciones por medio de vales o cupones.

**Cont.:** XXXX y Compañía Limitada, RUT N° xxxx.

**PROVIDENCIA, 21 diciembre 2010**

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. YYYY  
XXXX COMPAÑÍA LIMITADA**

1. En atención a su consulta de referencia, relativa al procedimiento de emisión de documentación tributario establecido para la venta de colaciones por medio de vales y cupones, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Expresa en su consulta que su estudio de abogados asesora a una serie de clientes del rubro de los restaurantes, y que le han surgido algunas dudas sobre los alcances de las interpretaciones del Servicio en relación con el procedimiento de operación en las ventas de colaciones por medio de vales o cupones, instruido mediante Resolución Exenta N° 6.582 de 26 diciembre de 1997 y Circular N 37 de 1998.

Al respecto plantea las siguientes interrogantes:

a) ¿Qué sucede si uno o varios de los trabajadores en definitiva han consumido alimento por un precio inferior al valor representado en el cupón que han entregado? ¿Qué mecanismo podría emplearse para que se utilice la guía de despacho única diaria, pero reflejándose en la documentación tributaria el consumo real de alimentos proporcionadas a los trabajadores beneficiarios? ¿Es válido que el contribuyente implemente un sistema de contabilización a su elección para descontar de la suma de los cupones aquella parte no consumida efectivamente? Y en dicho caso, ¿Aceptaría el Servicio que la suma de cupones no coincida con la facturación posterior del restaurante?

b) En caso que los vales o cupones cumplan con todos los requisitos exigidos por la normativa del Servicio, pero el restaurante decide de todos modos no acogerse a la guía de despacho única diaria, sino que otorga boletas por cada consumo efectivo de los trabajadores, lo cual es permitido por la normativa citada. ¿A quién debe entregarse la boleta por dicho consumo?

c) Solicita confirmar que en aquellos casos en que el consumo efectivo del trabajador es superior al monto del vale o cupón, cuando el restaurante no otorga la guía de despacho única diaria sino que otorga boletas por los vales presentados, en estos casos deben entregarse dos boletas, una al empleador (o al intermediario, en su caso) por el monto del cupón y otra al trabajador por la diferencia.

d) Las instrucciones del Servicio permiten que aún cuando los vales o cupones cumplan todos los requisitos, el restaurante no emita la guía de despacho diaria, sino que emita boletas por cada consumo, e incluso autoriza a emitir una factura mensual por dichas ventas, previniendo que en estos casos deberá estarse a las boletas para los efectos de la determinación del débito fiscal.

En este supuesto, indica, se genera una doble documentación, por lo que consulta si el débito fiscal contenido en la factura no debe declararse, considerando que se toma en cuenta el débito contenido en las facturas. Sin embargo, según plantea, el empleador o intermediario, para gozar del crédito fiscal, estaría invocando una factura no declarada por quien la emitió, lo que produciría un desajuste en la información que se entrega al Servicio. En este contexto, consulta cómo debe procederse con la referida factura.

2. Sobre el particular, cabe señalar que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza en su presentación al contribuyente de que se trata, ni detalla los antecedentes reales y concretos de la operación que se realiza, y tampoco acompaña los contratos que respaldan las operaciones que describe. Consiguientemente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio.

Por lo anterior, se estima que, más que una consulta acerca del sentido y alcance de normativas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del asesor consultante acerca de la tributación que afectará a sus clientes ante operaciones que realizan o planean realizar, circunstancia que la Circular 71 del año 2001 se ocupa de prevenir no sea asumida por la Autoridad consultada en tanto importa, en definitiva, una asesoría genérica acerca de implicancias tributarias de posibles operaciones actuales o futuras.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el criterio sostenido por este Servicio, mediante la Resolución Exenta 6582 de 26 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución Ex. N° 3207 de 1998, y la Circular N° 37 de 1998, ha sido que las operaciones de venta de colaciones mediante vales o cupones deben verse reflejadas en la documentación tributaria correspondiente, por el valor que representa cada cupón o vale, salvo que lo efectivamente consumido sea de un precio superior al expresado en el vale o cupón, caso en el cual debe emitirse boleta por la diferencia.

Adicionalmente, la diferencia que pudiere producirse entre los montos de los cupones o vales y lo efectivamente consumido por los trabajadores, es una materia que debe regularse en el contrato suscrito entre las partes, es decir entre empleador e intermediario o restaurante, según sea el caso. Como ya se indicó, dichos documentos no se han tenido a la vista, por lo que no es posible pronunciarse en este sentido.

Asimismo, de lo expresado en las referidas instrucciones, es posible concluir, que, en aquellos casos en que, pese a que los cupones o vales cumplan con todos los requisitos, el restaurante decide no emitir la guía única de despacho diaria, sino boleta o guía de despacho por cada consumo, ésta debe entregarse al trabajador, encontrándose el restaurante facultado a facturar dichos consumos al intermediario o empleador, según sea el caso, siempre que el débito fiscal sea calculado conforme a las boletas emitidas.

Se hace presente que todas la normativa citada en la presente respuesta se encuentra a su disposición en la página web del Servicio de Impuestos Internos, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda atentamente a usted,

**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**  
Director Regional